

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA (MADRID).

TITULO I

Disposiciones generales

El art. 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad contempla la posibilidad de que pueda constituirse en determinados municipios una Junta Local de Seguridad al objeto de establecer las formas y procedimientos de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

En consecuencia este Ayuntamiento ha considerado conveniente, entretanto sea promulgada la correspondiente norma reglamentaria, dictar su propio reglamento que permita a los responsables del Ayuntamiento la toma de decisiones en la materia.

Artículo 1.- Denominación de la Junta y sede de la misma.

Se denominará Junta Local de Seguridad de Fuente el Saz de Jarama (Madrid) y tendrá su sede en la Casa Consistorial, donde celebrará sus Sesiones. No obstante y por acuerdo de la Junta, estas podrán celebrarse en cualquier otra dependencia Municipal.

Artículo 2.- La Junta Local de Seguridad ejercerá sus competencias en el ámbito territorial de su Término Municipal.

TITULO II

Composición de la Junta Local de Seguridad

Artículo 3.- La Junta local de Seguridad estará integrada por los siguientes miembros:

- **Presidente:** Lo será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento. En caso de concurrir a las sesiones el Delegado o Subdelegado del Gobierno, ambos compartirán la presidencia.
- **Vocales:**
 - El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, cuando exista, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
 - El Jefe del puesto de la Guardia Civil de la demarcación correspondiente al ámbito territorial.
 - El Jefe del Cuerpo de la Policía Local.
- **Secretario:** Será Secretario de la Junta, El del Ayuntamiento o Funcionario en quién delegue. El Secretario tendrá voz pero no voto.

Artículo 4.- A excepción del Alcalde, en los supuestos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa, que impida la asistencia a las Sesiones de la Junta de alguno de sus miembros, estos podrán delegar en la persona que estimen conveniente, ostentando, en tal supuesto, las mismas atribuciones que las conferidas al miembro nato de la Junta.

Artículo 5.- Los superiores jerárquicos de los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que forman parte de la Junta Local de Seguridad podrán asistir a las sesiones de la misma cuando estimen conveniente su presencia. En estos casos adquirirán la condición de vocal, con idénticas facultades que el componente del cuerpo cuyas facultades avocan, el cual, no obstante podrá estar presente en la sesión, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta podrán asistir a las Sesiones acompañados de los Técnicos que consideren oportunos, en razón a los asuntos que sobre materias específicas vayan a tratarse, previa conformidad del Presidente. Estos Técnicos asistirán a la Sesión con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de la representación de carácter ordinario que ostenta el delegado o subdelegado del Gobierno, el Ministerio del Interior o, en su caso, la Secretaría de Estado para la Seguridad podrán designar un representante, con voz y sin voto, para que asista a determinadas sesiones de la Junta, a fin de intervenir en los asuntos en los que haya de informar de acuerdo con las funciones que le haya encomendado la autoridad que le nombró.

TITULO III

Competencias de la Junta Local de Seguridad

Artículo 6.- Las competencias de la Junta Local de Seguridad serán las siguientes:

- a) Analizar y valorar la situación de la seguridad pública en el Municipio, formulando las correspondientes propuestas o planes para una eficaz coordinación y colaboración de los distintos Cuerpos de Seguridad.
- b) Elaborar planes para prevenir la comisión de hechos delictivos, para mantener y, en su caso, restablecer el orden y la seguridad ciudadana y ejercer las funciones policiales que emanan de la Ley.
- c) Arbitrar fórmulas para el intercambio de información y de datos que sean relevantes para que cada Cuerpo pueda cumplir adecuadamente las funciones y cometidos que tiene atribuidos.
- d) Estudiar y valorar los informes o propuestas que formulen las personas o entidades públicas o privadas, sobre la seguridad pública en el Municipio, elevando las correspondientes propuestas a las Autoridades competentes.
- e) Elaborar planes de colaboración con los Servicios de Protección Civil en los casos de graves riesgos, catástrofes o calamidad pública en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.
- f) Trasladar propuestas o, en su caso, resolver las incidencias que pudieran surgir en la colaboración entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- g) Impulsar la cooperación de los efectivos que inciden en la Seguridad ciudadana en el ámbito Municipal.
- h) Adoptar decisiones y efectuar el seguimiento de las mismas a fin de posibilitar su cumplimiento.

- i) Exigir que se cumplan los acuerdos adoptados y que se ejerzan las funciones policiales emanadas de la Ley y derivadas de las resoluciones de las Juntas.
- j) Cuantas otras actividades se estimen convenientes para contribuir a la mayor coordinación y colaboración entre los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad que desarrollan sus competencias en el Municipio.

TITULO IV

Régimen de Funcionamiento de la Junta

Artículo 7.- El funcionamiento de la Junta se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 8.- Las sesiones que celebre la Junta podrán tener carácter ordinario o extraordinario. Las de carácter ordinario se realizarán cada seis meses, en el día y hora fijados por la Presidencia. Y las de carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, o lo solicite cualquiera de los vocales, y así lo decida la Presidencia.

Artículo 9.- La convocatoria de sesión ordinaria será realizada, al menos, con 10 días de antelación como mínimo a la fecha en que deba celebrarse, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas.

Con la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión, incluyendo en las de carácter extraordinario, de forma explícita, las razones que han motivado la convocatoria. En caso de obvia emergencia no será preciso ningún plazo de antelación en la convocatoria.

Artículo 10.- Los acuerdos que adopte la Junta deberán ser adoptados por unanimidad de sus miembros.

Artículo 11.- De cada Sesión que celebre la Junta Local de Seguridad se levantará Acta por el Secretario, en la que se reflejen los acuerdos

adoptados, debiendo remitirse copia de la misma a la delegación del Gobierno y a cada uno de los vocales.

Artículo 12.- El acta de cada Sesión que celebre la Junta deberá ser aprobada en la siguiente Sesión. Una vez aprobada se transcribirá al libro de Actas. El acta definitiva de cada Sesión será firmada conjuntamente por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 13.- podrán crearse comisiones Técnicas en el seno de la Junta Local de Seguridad para el estudio y tratamiento de temas concretos, teniendo el carácter de asesoras de la misma.

Artículo 14.- En el supuesto de que se estime que los acuerdos adoptados por la Junta vulneran lo dispuesto en el ordenamiento jurídico o cuando los mismos revistan señalada importancia o razones de seguridad pública lo aconsejen, el delegado o subdelegado del Gobierno, por propia iniciativa o instancias del representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado elevarán a la Secretaría de Estado la comunicación oportuna a los efectos que procedan.

En Fuente el Saz de Jarama, a 24 de Noviembre de 2008